

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN RESOLUCION N° 131-0784 del 7 DE JULIO DEL 2020 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus facultades legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante RE-131-0784-2020 del 07/07/2020, Cornare AUTORIZAR EL PERMISO PARA APROVECHAMIENTO DE 25 ÁRBOLES AISLADOS al señor JEOVANY GÓMEZ SEGURO, identificado con C.C. No. 15.438.872, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 020-101973 ubicado en la vereda Río Abajo del municipio de Rionegro. Exp 0561560635434.

2. Que Funcionarios de la Corporación procedieron a realizar Control a **RESOLUCION N° 131-0784 del 7 DE JULIO DEL 2020** y con el fin de conceptuar se generó el **Informe Técnico de Control y Seguimiento 06260 DEL 11 DE octubre del 2021** en el cual se concluyó lo siguiente:

...(...)

26. CONCLUSIONES:

(...)

“

El Señor JEOVANY GOMEZ SEGURO, aprovechó la totalidad de los árboles aislados autorizados por obra privada en Resolución 131-0784-2020 del 07/07/2020 exp 0561560635434.

Se dio cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones establecidas en el Artículo segundo de Resolución-131- 0784-2020 del 07/07/2020 En cuanto a la compensación ambiental.

Dio cumplimiento con otras recomendaciones establecidas como aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizadas en el área permitida, y manejo adecuado de los residuos producto del aprovechamiento

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (…)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (…)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (…) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico de Control y Seguimiento 06260 DEL 11 DE octubre del 2021** esta Corporación considera procedente declarar **CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES con tenidas en RESOLUCION N° 131-0784 del 7 DE JULIO DEL 2020**

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES, las al señor JEOVANY GÓMEZ SEGURO, identificado con C.C. No. 15.438.872, contempladas en la Resolución N°**131-0784 del 7 DE JULIO DEL 2020**, por medio de la cual se autorizó el APROVECHAMIENTOS FORESTALES DE ÁRBOLES AISLADOS en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 020-101973 ubicado en la vereda Río Abajo del municipio de Rionegro. Exp 0561560635434.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR respectivamente al señor JEOVANY GÓMEZ SEGURO, identificado con C.C. No. 15.438.872, que la visita de control y seguimiento estará sujeta a cobro conforme con lo establecido en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado No. PPAL-CIR-00003-2021 del 07 de enero del 2021.

ARTÍCULO TERCERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo, al señor JEOVANY GÓMEZ SEGURO, identificado con C.C. No. 15.438.872, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que, contra la presente actuación, no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Exp. 05.615.06.35434

Procedimiento. Control y Seguimiento.

Asunto. Aprovechamiento Forestal.

Proyectó: armando baena c

Técnico Adelaida Muñoz

Fecha: 11/10/2021.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15